



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3354

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/12/1999 - B.Inf. 47/1999

Sancionada: 16/02/2000

Promulgada: 22/02/2000 - Decreto: 200/2000

Boletín Oficial: 09/03/2000 - Nú: 3762

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Defínese a la ruta provincial n° 1 que une la ciudad de Viedma con la reserva faunística de Punta Bermeja, como camino de interés turístico, entendiéndose como tal la estructura vial que tiene por objeto principal permitir el acceso a lugares de atracción turística.

Artículo 2°.- Entre la progresiva km. 10 y la progresiva km. 32 de la ruta n° 1, dispóngase un límite especial al peso y a la velocidad del transporte de cargas. A tal efecto, se deberá reducir en un veinte por ciento (20%) el peso por eje transmitido a la calzada conforme lo establece el artículo 53 inciso d) de la ley nacional n° 24.449 (adhesión provincial ley n° 2942) y se establece una velocidad máxima de 70 km/h.

Artículo 3°.- Entre la progresiva km. 33 y la progresiva km. 62 de la ruta n° 1, dispóngase un límite especial al peso y a la velocidad del transporte de cargas. A tal efecto, se deberá reducir en un cuarenta por ciento (40%) el peso por eje transmitido a la calzada conforme lo establece el artículo 53 inciso d) de la ley nacional n° 24.449 (adhesión provincial ley n° 2942) y se establece una velocidad máxima de 50 km./h. Encomiéndase a ViaRSE a mantener en perfectas condiciones de transitabilidad al camino alternativo que une la ciudad de Viedma y la reserva de Punta Bermeja.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente, hará pasible al infractor de una multa equivalente a 1000 UM, (conforme al artículo 18 del decreto n° 542/97), facultando a ViaRSE para que proceda al decomiso y disposición de la carga transportada.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.